

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE-	ALLAN YAMIT PARRA
DEMANDADO	ADONALDO PIRACOA
RADICADO	2019-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

OBJETO A RESOLVER

Ha ingresado a despacho el expediente de la referencia, para resolver lo pertinente, en virtud de haber transcurrido más de dos años, durante los cuales el mismo permaneció en secretaría inactivo, por estar pendiente de alguna actuación de la parte interesada.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

La demanda fue promovida por el señor ALLAN YAMIT PARRA, en contra de ADONALDO PIRACOA GARCÍA, admitida, se libró mandamiento de pago el día 19 de junio de 2019, mediante auto 075, providencia que fue notificada personalmente a éste, el 11 de julio de 2019, el término para pagar y excepcionar venció en silencio, por lo que se procedió a ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo el día 31 de julio de 2019, entre otras decisiones. En la misma fecha del mandamiento de pago, se decretó embargo y retención del porcentaje legal del salario que para la época devengaba el demandado, y como consecuencia de dicha medida cautelar, el demandante cobró los depósitos que se constituyeron mientras el demandado laboró.

Datos del Demandante									
Consultar									
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		17688768			
Nombre		ALLAN YAMIT		Apellido		PARRA ROJAS			
Número Registros 7									
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	475100000019189	96362390	ADONALDO	PIRACOA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2019	03/09/2021	\$ 85.000,00	
VER DETALLE	475100000019270	96362390	ADONALDO	PIRACOA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2019	03/09/2021	\$ 85.000,00	
VER DETALLE	475100000019359	96362390	ADONALDO	PIRACOA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2019	03/09/2021	\$ 85.000,00	
VER DETALLE	475100000019455	96362390	ADONALDO	PIRACOA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2019	03/09/2021	\$ 85.000,00	
VER DETALLE	475100000019527	96362390	ADONALDO	PIRACOA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2019	03/09/2021	\$ 85.000,00	
VER DETALLE	475100000019608	96362390	ADONALDO	PIRACOA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2019	03/09/2021	\$ 85.000,00	
VER DETALLE	475100000019704	96362390	ADONALDO	PIRACOA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2020	03/09/2021	\$ 85.000,00	
								Total Valor \$ 595.000,00	

Obra en el orden 03 del cuaderno principal del expediente electrónico, la última actuación con fecha 11 de agosto de 2021 y corresponde a auto que ordena el pago de los depósitos judiciales.

Desde esa fecha, hasta el día de hoy ha transcurrido más de dos años sin que la parte interesada realice ninguna gestión, ni solicite ninguna actuación.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN

Atendiendo que el impulso de esta clase de procesos corresponde a las partes, en este caso, al ejecutante o a su apoderado y no han realizado actuación alguna para impulsar el proceso y obtener así el cobro de la obligación y teniendo en cuenta que ha transcurrido un lapso superior a dos años sin actividad alguna y no es procedente mantener en los anaques del juzgado un proceso de manera indefinida, hay lugar a dar aplicación al art. 317 numeral 2 del C. G. del P. que preceptúa lo relacionado con DESISTIMIENTO TÁCTO y textualmente señala:

“(.) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas a cargo de las partes (...)"

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Como se puede observar el caso que nos ocupa es de aquellos señalados en el numeral 2 literal b) del art. 317 del C. G. del P. en cuanto a que se ordenó seguir adelante con la ejecución, y en esta etapa del proceso el impulso corresponde a la parte demandante.

Al respecto, ha señalado la Corte Constitucional, que "el Desistimiento Tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de del porcentaje legal que devenga el demandado ADONALDO PIRACOA GARCÍA

Así mismo se ordenará el desglose de los anexos con destino a la parte interesada, con las constancias del caso. Disponiéndose que el demandante pueda formular la demanda nuevamente en el término de seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Sin más consideraciones el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, adelantado por ALLANYAMIT PARRA, en contra de ADONALDO PIRACOA GARCÍA, por haberse configurado la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACTICO de que trata el numeral 2, literal b) del art. 317 del C.G del P..

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos presentados con la demanda, con destino al demandante.

TERCERO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la Medida Cautelar de Embargo y retención del porcentaje legal del salario devengado por el demandado ADONALDO PIRACOA GARCÍA

CUARTO: DECLARAR que no hay lugar a condena en costas por expreso mandato legal.

QUINTO: ORDENAR que en firme esta decisión las diligencias pasen al archivo.

NOTIFÍQUESE

TULLIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS
Juez

¹ Sentencia C-1186 de 2008

Firmado Por:
Tulio Alejandro Aragón Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eb771c476f963def204610072996bc0cf08650bd2f483c7ec0c99ea3db3931**

Documento generado en 18/03/2024 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>